

FUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas, 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres m. ses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres m. ses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres m. ses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.
 Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar para el cargo de Vocal de la Comisión arancelaria de las islas de Cuba y Puerto Rico, en sustitución del Presidente de la Cámara de Comercio de San Juan de Puerto Rico, á D. Ignacio Díaz Caneja, Diputado á Cortes.
 Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El art. 59 de la ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico que comienza hoy modifica el impuesto del Timbre que estaba establecido para los periódicos, disponiendo que éstos circulen con timbres adheridos á su faja de precio de un cuarto de céntimo por cada 35 gramos de peso ó fracción menos; que en los paquetes se coloquen los timbres necesarios con arreglo á su peso, y siempre en la misma proporción de un cuarto de céntimo por cada 35 gramos ó parte de ellos, y que para sustituir el timbrado de periódicos que se remitan á las provincias de Ultramar se observe lo que en el mismo artículo se dispone, con la sola diferencia de que el precio por cada 35 gramos será de medio céntimo en lugar de un cuarto de céntimo.
 Habrá, pues, de comenzar á regir dicho precepto en el día de hoy, pero es seguro que serán muchas las em-

presas de periódicos que tendrán existencias de papel timbrado con sujeción á la ley ahora modificada, y que pudieran, no obstante corresponder este timbre á un tipo diverso del que desde hoy deben pagar, utilizar dicho papel por estimarlo así ventajoso para sus intereses y como es posible otorgar dicho beneficio sin quebranto para el Tesoro público;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que adopte las medidas oportunas para que sean admitidos en Correos los periódicos que se presenten timbrados con sujeción á la legislación anterior, á la vez que dicte las instrucciones que mejor conduzcan al más exacto y fiel cumplimiento del precepto al principio citado.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1895.

JUAN NAVARRO REVERTER

Sr. Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de varios fabricantes de alcohol vinico, quienes por sí, y como representantes que dicen ser de todas las destilerías de las provincias de Valencia, Alicante, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Zaragoza, Tarragona, Barcelona y Lérida, acuden á este Ministerio solicitando la adopción de las siguientes medidas:

- 1.ª Diverificación de alcohol y aguardiente como base contributiva para la contribución industrial.
- 2.ª Tributación de las fábricas de alcohol de vino y sus residuos por los artículos 237 al 240, tarifa 3.ª del reglamento.
- 3.ª Que en ningún caso pueda exceder la cuota de patentes del triplo de la contribución industrial.
- 4.ª Clasificación exacta de los aparatos destilatorios, al objeto de no incluirlos en tarifa que no les correspondan.
- 5.ª Rebaja de un 50 por 100 del impuesto de patentes de fabricación.
- 6.ª Que las cuotas por patentes de fabricación sean prorrateables, pagándose por trimestres, causando efecto las bajas que se presenten para el trimestre inmediato.
- 7.ª Que queden sin efecto los expedientes de defraudación incoados.
- Y 8.ª Que no se celebren conciertos con los fabricantes de alcoholes de melazas:

Resultando que en apoyo de su pretensión invocan los interesados la situación decadente de la agricultura española y la necesidad de procurar aplicación á la cosecha de vinos, desprovista hoy de mercados donde encontrar colocación conveniente, y sometida la necesidad de convertirse en sustancia distinta, y sostiene que es alcohol y no aguardiente el producto que alcanza una fuerza de 60 ó más grados centesimales; que por eso el que ellos fabrican debe tributar, no como aguardiente, sino como alcohol; que la Administración incurre en error calificando de alambique perfeccionado de marcha continua los que son de marcha intermitente; que la depreciación del vino y sus productos exigen la reducción á una mitad del tipo contributivo actualmente en vigor; que interin se adopte un criterio uniforme, importa suspender los expedientes de defraudación, y que los conciertos con los fabricantes de alcoholes de melaza hieren de muerte la producción del alcohol, cuya primera materia es el vino:

Resultando que tanto esa Dirección, como la de lo Contencioso y la Intervención general, entienden unánimemente que no hay en el derecho constituido disposición que ampare las pretensiones de los reclamantes, y el mismo concepto manifiesta acerca de ellas el Ingeniero industrial de ese Centro, quien además examina la cuestión de que se trata desde el punto de vista técnico y formula la conclusión de que el líquido que se obtiene mediante la destilación del vino es siempre aguardiente, y como tal debe contribuir:

Considerando que el impuesto especial sobre los alcoholes creado por el art. 46 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 tiene por base las cuotas de contribución industrial, y coexistente con ellas, según explícitamente lo declara el art. 8.º del reglamento de 29 de Agosto del propio año; viniendo á afectar las pretensiones de los reclamantes, no sólo á la aplicación y reducción de estas cuotas, sino á la modificación de aquel impuesto, que se funda en la asignación y cuantía de las mismas:

Considerando que las cuotas que vienen exigiéndose á los reclamantes son las comprendidas en los números 231 á 233, tarifa 3.ª de las unidas al reglamento de contribución industrial de 11 de Abril de 1893, relativas á las fábricas de aguardientes, y más elevadas todas que las impuestas bajo los números 237 y 238 á las fábricas donde se obtiene el alcohol de granos, patata rubia, brizna ú orujo ó algún líquido fermentado:

Considerando que la calificación técnica de los productos elaborados por los reclamantes la ha formulado el Ingeniero en su informe, que con sujeción á ella tales sustancias son aguardientes y no alcoholes, y por tanto deben continuar tributando por las partidas 231 al 233, y no por las 237 á 240, como los interesados pretenden, cuyo punto es el fundamental de la instancia, porque los demás ó afectan á materia legislativa sobre la cual este Ministerio no puede adoptar declaraciones, ó se relacionan con la potestad discrecional del Gobierno para fijar la cuantía del nuevo impuesto dentro de los límites señalados por la ley de su creación, ó se dirigen á procurar ventaja á los industriales, dando por supuesta la comisión de errores, cuya rectificación pudieron y debieron pedir ejercitando los recursos reglamentarios:

Considerando que la Administración no puede alterar la naturaleza de las patentes, y no le es lícito tampoco renunciar á la persecución de los fraudes que hayan podido cometerse en su daño, ni á celebrar con los fabricantes de alcoholes industriales los conciertos á que se refiere el art. 46 de la ley de Presupuestos de 1893:

Y considerando que si al clasificar los aparatos destilatorios de que los reclamantes se sirven para la práctica de sus operaciones hubo error por parte de los agentes de la Hacienda, los agraviados debieron procurar que se remediara, ejercitando los recursos establecidos en los artículos 42 y 43 del reglamento de 29 de Agosto del citado año, pues habiéndose conformado, por el contrario, con la clasificación de sus industrias y con las cuotas que se les asignaron, ya no es posible modificar determinaciones que han adquirido por el asenso de los interesados la presunción de que son justas y hasta la autoridad de la cosa juzgada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con las conclusiones primera y segunda del informe emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar:

- 1.º Que los productos de la destilación del vino;

cualquiera que sea la denominación científica que deban recibir, son siempre aguardientes á los efectos de los artículos 231 á 233, tarifa 3.ª de las unidas al reglamento de la contribución industrial.

Y 2.º Que no hay términos hábiles para acceder á la instancia origen del expediente de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

Ilmo. Sr.: Disponiendo el art. 52 de la ley de Presupuestos para 1895-96 que desde 1.º de Julio de 1895 se recaude directamente de cada productor, en la cuantía que corresponda por las unidades elaboradas, el impuesto de 37 pesetas 50 céntimos por hectolitro de alcohol que no sea producto de la destilación de la uva ó sus residuos sin excepción alguna, ni por razón de conciertos anteriores, modificando en este sentido el artículo 46 de la ley de 5 de Agosto de 1893, que autorizó los conciertos por la elaboración de alcoles de mieles y melazas residuo de la fabricación de azúcar, y siendo inmediata consecuencia de este precepto la terminación en el día de hoy de los diversos conciertos que se habían convenido conforme al precepto de la ley de 5 de Agosto de 1893, reglamento de 29 del mismo mes y año y demás disposiciones posteriores; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se declaren terminados el día de hoy 30 de Junio todos los conciertos actualmente en curso para el pago del impuesto por la elaboración de alcoholes con mieles ó melazas, residuos de la fabricación ó refinación de azúcares, y que por esa Dirección general se adopten las disposiciones necesarias para el aforo de las existencias en fabrica de los productos elaborados y primeras materias al terminar el concierto, precinto de los aparatos si no continúan fabricando, intervención de las fábricas y demás medidas que con urgencia hace precisas la aplicación del citado precepto de la novísima ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no pueda ofrecer duda alguna el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la nueva ley de Presupuestos, que respectivamente derogan el 31 de la de 5 de Agosto de 1893, en cuanto previno que las fincas embargadas por débitos de la contribución territorial se adjudicasen á los Ayuntamientos, restableciendo en toda su fuerza y vigor el art. 41 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que regula el procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda pública y ordenan que los Delegados de Hacienda en las provincias retiren los recibos que se hallen en poder de los Agentes ejecutivos y

que correspondan á contribuyentes á quienes concede beneficios la ley de Moratorias de 16 de Abril último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido acordar:

Primero. Que se advierta á las Oficinas provinciales que, como consecuencia de la derogación mencionada, cuando no hubiera licitadores en las subastas que se celebren con las formalidades que requiere el procedimiento ejecutivo por descubiertos de contribuyentes directamente responsables en concepto de territorial, ó las proposiciones que se hicieran fu-sen inferiores al importe de los débitos, recargos y costas devengados por el Agente, así como en el caso de insolvencia del adjudicatario á que se refiere el art. 40 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, dicho Agente, haciéndolo constar por diligencia debidamente autorizada, pondrá á disposición del Ayuntamiento y Junta pericial de territorial en los pueblos no capitales de provincia la finca ó fincas embargadas, para que si lo desean, y previo pago de las cuotas vencidas, recargos y costas objeto del procedimiento de apremio, las vendan, adjunquen ó arrienden á fin de obtener los recursos necesarios para reembolsarse del pago realizado. Si el Alcalde-Presidente de la Junta repartidora contestase negativamente ó dejase transcurrir ocho días sin satisfacer la contribución vencida, recargos y costas, el Agente actuario dictará providencia sin la menor demora, adjudicando á la Hacienda la finca ó fincas responsables de los débitos perseguidos, para que tengan efecto la incautación material y la correspondiente inscripción en el inventario de fincas adjudicadas, y en el Registro de la propiedad del partido con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 25 de Junio de 1885 y artículos 41 á 47 de la referida instrucción de apremios. Dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se dicte la providencia de adjudicación, el Agente presentará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con relaciones duplicadas, de que deberá devolverse un ejemplar firmado por el Tesorero y con el sello de la oficina, los expedientes con los recibos de su referencia, consignando en aquéllos como diligencia fiscal la liquidación del débito principal, recargos y costas, á fin de que la citada Tesorería proceda sin pérdida de tiempo á su examen y aprobación si se hallasen revestidos de todas las formalidades que exige el cumplimiento de los preceptos aplicables al caso, como requisito esencialísimo para llevar á cabo las operaciones especificadas en la orden ministerial de 2 de Agosto de 1874.

Segundo. Que por las Delegaciones de Hacienda se adopten desde luego las medidas oportunas para retirar de los Agentes encargados de ejercer las funciones ejecutivas á quienes se hayan entregado los recibos de la contribución territorial los correspondientes á los deudores que deban considerarse comprendidos en los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril último. Dichos recibos ingresarán en Caja mediante el oportuno mandamiento, con aplicación á la sección 2.ª de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recibos de contribuciones cuya realización se halla en suspenso por virtud de la vigente ley de Presupues-

tos», y á medida que se entreguen á los Recandores en cada trimestre los recibos del vencimiento del mismo, se les entregará á la vez uno solo del período de atrasos, mediante los pliegos de cargo que deberán formarse con arreglo á los artículos 29 y 32 de la insrucción de 12 de Mayo de 1888 y Real orden dictada con carácter general en 3 de Enero de 1893, produciendo dichos recibos atrasados mandamiento de data con la misma aplicación con que ingresaron.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de concurso celebrado para proveer la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por la Dirección general del ramo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Ayudante numerario de dicha asignatura á D. Timoteo Xerri Martínez, con el sueldo anual de 999 pesetas, consignado en los presupuestos de dicha localidad y demás ventajas que concede la ley á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1895.

AUBERTO BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. Timoteo Xerri.

En 28 de Septiembre de 1838 fué admitido como colegial aprobado en la Congregación Colegio y Arte de Plateros de la ciudad y reino de Valencia.

Fué alumno de la Academia provincial de Bellas Artes de Valencia desde 1851 á 1860, cursando todas sus asignaturas, y en los de 1856 á 57 y 1857 á 58 obtuvo en la clase de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación accésit y medalla de plata respectivamente.

En 25, 26 y 27 de Junio de 1866 sufrió los ejercicios del grado de Bachiller en Artes, con censura de aprobado el primero y de sobresaliente en el segundo y tercero, habiéndole sido expedido el título correspondiente por el Rectorado de Valencia en 10 de Agosto de 1866.

En el curso de 1862-63 obtuvo el premio ordinario en Geografía.

Le fué otorgada una medalla en su Custodia de cobre por el Jurado calificador de la Exposición regional de Valencia de 1867, expidiéndosele el diploma correspondiente.

En la Exposición romana de obras de arte relativas al culto católico, celebrada en 1870 bajo los auspicios de Su Santidad el Papa Pío IX, obtuvo medalla de primera clase por el mérito de su obra Custodia de metal dorado, estilo gótico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 136.							
80 por 100 de Propios.							
30.588	Alava.....	Antoñana.....	1.371'75	30.603	Badajoz.....	Herrera del Duque.....	2.247'31
89	Idem.....	Lamenoria.....	557'89	4	Idem.....	Peñalsordo.....	18.176'74
90	Almería.....	Gador.....	14.383'90	5	Idem.....	Valencia del Mombuey.....	3.781'47
91	Idem.....	Arboleas.....	86'64	6	Idem.....	Llera.....	13.116'80
92	Idem.....	Dalias.....	302'06	7	Idem.....	Sancti Spiritus.....	13.848'99
93	Ávila.....	Aldehuela.....	31'61	8	Idem.....	Fuenlabrada.....	5.947'07
94	Idem.....	Carpio Medinero.....	2.930'01	9	Idem.....	Horna los.....	9.821'06
95	Idem.....	San García Ingelmos.....	1.084'90	10	Idem.....	T. ramayor.....	683'75
96	Idem.....	Muñozoscho.....	2.551'95	11	Idem.....	Solana.....	794'01
97	Idem.....	Padiernos.....	1.418'43	12	Idem.....	Villar del Rey.....	269'89
98	Idem.....	Zapardiel de la Ribera.....	105'02	13	Idem.....	Fuente del Arco.....	2.749'80
99	Idem.....	Tolbaños.....	1.641'59	14	Idem.....	Alconchel.....	3.9.9'55
600	Idem.....	Escalonilla, anejo de Tolbaños.....	2.532'84	15	Idem.....	Valencia de las Torres.....	1.690'73
1	Badajoz.....	Cordobilla.....	3.250'93	16	Idem.....	Villalba.....	35.652'40
2	Idem.....	Siruella.....	82.575'37	17	Idem.....	Mérida.....	2.839'06
				18	Idem.....	Cabeza de Vaca.....	10.644'26
				19	Idem.....	Llerena.....	17'69
				20	Idem.....	Atburquerque.....	18'88
				21	Idem.....	Badajoz.....	1.351'51
				22	Idem.....	Castuera.....	23'55

(1) Véase la Gaceta del 29 del mes próximo pasado.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
30.623	Baleares.....	Marratxi.....	56 01	30.713	Toledo.....	Torralba.....	3.991 07
24	Idem.....	Montuiri.....	15 71	14	Idem.....	Calzada de Oropesa.....	997 85
25	Burgos.....	Nidáliga.....	608 04	15	Idem.....	Robedo del Mazo.....	383 30
26	Idem.....	Salazar Amaya.....	551 33	16	Valladolid.....	Vilavieja.....	525 18
27	Idem.....	Sotresgudo.....	175 69	17	Idem.....	Moral de la Paz.....	252 14
28	Idem.....	Bariosuro.....	282 48	18	Idem.....	Piñel de Arriba.....	630 72
29	Idem.....	Matrollos.....	87 62	19	Idem.....	Uruña.....	514 57
30	Idem.....	San Pedro Bueso.....	582 13	20	Idem.....	Mucientes.....	1 3 41
31	Idem.....	Rioseras.....	367 45	21	Vizcaya.....	Dima.....	2 353 53
32	Idem.....	Balbases.....	725 65	22	Idem.....	Mururi.....	15.034 27
33	Idem.....	Arenillas de Muño.....	262 54	23	Zamora.....	Santa Eulalia.....	982 72
34	Idem.....	Barruelo de Villadiego.....	186 40	24	Idem.....	San Pedro de Caque.....	262 64
35	Idem.....	Cayuela.....	142 61	25	Idem.....	Fresno de la Ribera.....	367 55
36	Idem.....	Villadiego.....	341 82	26	Idem.....	Vegalatave.....	388 55
37	Idem.....	Villangómez.....	157	27	Idem.....	Villanueva de Azosque.....	1.523 23
38	Idem.....	Burgos.....	530 32	28	Idem.....	Toro.....	341 93
39	Idem.....	Celleiremo de Arriba, Nebreda y Solarana.....	3.864 53	29	Idem.....	Santa Coloma de las Carabias.....	56 29
40	Idem.....	Santa Cruz de Toro.....	89 79	30	Idem.....	San Miguel de Cala.....	52 51
41	Idem.....	Comunidad de Lerma.....	2.076 79	31	Idem.....	Pozuelo de Vidriales.....	2.188 19
42	Cádiz.....	Arcos.....	234 52	32	Idem.....	Villachispo.....	526 23
43	Idem.....	R. ta.....	10 41	33	Idem.....	Fontanilla de Castro.....	1 558 95
44	Caceres.....	Aebnche.....	3 37 15	34	Idem.....	Navianos.....	292 23
45	Idem.....	Garrobillas.....	3 237 13	35	Idem.....	Villageriz.....	336 05
46	Idem.....	Salvaterra de Santiago.....	113 68	36	Idem.....	Petas.....	137 04
47	Idem.....	Santa Cruz de la Sierra.....	9 415 33	37	Idem.....	Rabanales.....	3 280 13
48	Idem.....	Bronco.....	2 633 76	38	Idem.....	Morales del Rey.....	799 16
49	Idem.....	Valencia de Alcántara.....	3 342 72	39	Idem.....	Ferreras de Abajo.....	133 43
50	Idem.....	Cerezos.....	2 770 28	40	Idem.....	Ceada.....	979 78
51	Idem.....	Casillas de Coria.....	2 982 46	41	Idem.....	Matillanes.....	463 85
52	Idem.....	Moraleja.....	12 391 81	42	Idem.....	Ufones.....	541 07
53	Idem.....	Villarral de San Carlos.....	4 391 24	43	Idem.....	Grisuela.....	397 85
54	Idem.....	Villar de Plasencia.....	8 401 78	44	Idem.....	Movros.....	763 09
55	Idem.....	Serradillo.....	4 313 97	45	Idem.....	Vivine a.....	627 09
56	Idem.....	Valdefuentes.....	2 417 06	46	Idem.....	Arcillera.....	942 14
57	Castellón.....	Carvera.....	116 78	47	Idem.....	Mellau s.....	672 62
58	Idem.....	Ve.....	91 99	48	Idem.....	Santa Clara de Aredillo.....	714 20
59	Idem.....	Rosell.....	140 09			TOTAL.....	394 52 77
60	Idem.....	Argelita.....	442 21				
61	Córdoba.....	Luque.....	571 91				
62	Idem.....	Guijo.....	2 058 28				
63	Idem.....	Priego.....	893 46				
64	Idem.....	Fuenteovejuna.....	3 4 5 23				
65	Idem.....	Montoro.....	1 957 47				
66	Idem.....	Obispo.....	970 02				
67	Idem.....	Cabra.....	119 72				
68	Idem.....	Villaviciosa.....	628 62				
69	Gerona.....	Ullastres.....	26 25				
70	Granada.....	Újar.....	71 52				
71	Idem.....	Purullana.....	49 36				
72	Idem.....	Colemara.....	422 68				
73	Idem.....	Guadahortuna.....	15 36				
74	Huelva.....	Bollullos.....	1 745 98				
75	Idem.....	Gibralcón.....	736 83				
76	Jaén.....	Villar de Dompardo.....	321 55				
77	Idem.....	Montizón.....	4 620 64				
78	Idem.....	Pozo Alcón.....	1 209 24				
79	Idem.....	Baza.....	105 25				
80	Idem.....	Lopera.....	89 04				
81	Idem.....	Castillo de Locubín.....	293 99				
82	Idem.....	Martos.....	292 42				
83	Idem.....	Torredonjimeno.....	19 59				
84	León.....	Nava de los Caballeros.....	157 52				
85	Idem.....	Sarriena de Rueda.....	374 34				
86	Lérida.....	Guijo, Propios de Santa Engracia.....	375 32				
87	Idem.....	Propios de Granada.....	315 04				
88	Idem.....	Sarroca de Ballera, Propios de Iglesias.....	428 04				
89	Idem.....	Sarroca de Ballera, Propios de Bastida.....	73 83				
90	Logroño.....	Pazuangos.....	503 23				
91	Málaga.....	Ardal s.....	71 93				
92	Idem.....	Igualeja.....	236 81				
93	Idem.....	Villanueva del Rosario.....	143 34				
94	Idem.....	Colmenar.....	394 85				
95	Idem.....	Málaga.....	3 958 92				
96	Palencia.....	Paredes del Monte.....	156 79				
97	Idem.....	Montoto.....	55 13				
98	Idem.....	Bustillo de Santillán.....	316 62				
99	Idem.....	Palenzuela.....	110 58				
700	Idem.....	Ozorno.....	71 41				
1	Idem.....	Villapun.....	630 40				
2	Idem.....	Santervas de la Vega.....	406 93				
3	Idem.....	Paredes de Nava.....	194 28				
4	Idem.....	Valle de Cerrato.....	338 54				
5	Idem.....	Gama.....	420 90				
6	Idem.....	Bilosilla.....	666 05				
7	Ternel.....	Torrejón de Alcañiz.....	30 46				
8	Toledo.....	Mazarambroz.....	47 26				
9	Idem.....	Navalucillos.....	418 48				
10	Idem.....	Valdeverdeja.....	2 205 30				
11	Idem.....	Villanueva de los Caballeros.....	157 52				
12	Idem.....	Domingo Pérez.....	1 429 98				

Bienes de Beneficencia.

8.411	Baleares.....	Hospital General.....	187 65
12	Córdoba.....	Patronato de Gutiérrez de los Ríos.....	408 90
13	Idem.....	Beneficencia de Cabra.....	65 63
14	Gerona.....	Hospital de Gerona.....	201 29
15	Granada.....	Hospital del Refugio.....	240 05
16	Idem.....	Hospicio Nacional de Granada.....	40 98
17	Idem.....	Patronato de Bolaños.....	5 250 72
18	Idem.....	Hospital Nacional de Granada.....	5 053 95
19	Huelva.....	Beneficencia de Villalba del Alcor.....	29 73
20	Jaén.....	Idem de Jaén.....	208 72
21	León.....	Casa Hospicio de León.....	218 08
22	Idem.....	Hospital de San Antonio Abad.....	108 30
23	Logroño.....	Beneficencia de Alfaro.....	134 23
24	Idem.....	Hospital de Briones.....	236 68
25	Málaga.....	Idem de Convalecientes.....	142 07
26	Idem.....	Colegio benéfico de la Sangre.....	1 421 33
27	Sevilla.....	Patronato de Bartolomé Rodríguez Pérez, Mirana Aljaraf.....	84 01
28	Idem.....	Hospital de la Antigua de Sanlúcar la Mayor.....	342 61
29	Idem.....	Beneficencia de Mairena del Alcor.....	100 94
30	Idem.....	Idem de Ecija.....	2 658 17
31	Idem.....	Patronato de Francisco Fuentes Terán, Salteras.....	328 17
32	Idem.....	Idem de Francisco Mayeu, Morón.....	21 2 53
33	Idem.....	Beneficencia de Lebrija.....	150 96
34	Idem.....	Hospital de Caridad de Alanes.....	41 35
35	Idem.....	Beneficencia de Puebla de los Infantes.....	789 58
36	Idem.....	Idem de Fuentes de Andalucía.....	198 21
37	Valencia.....	Hospital de Reconill.....	31 90
38	Valladolid.....	Hospicio Provincial de Valladolid.....	1 194 28
39	Zaragoza.....	Hospital de Nuestra Señora de Gracia.....	57 02
40	Idem.....	Idem de Egea.....	155 11
		TOTAL.....	20 323 15

Bienes de Instrucción pública.

2.352	Granada.....	Colegio del Sacro Monte.....	114 86
53	Lérida.....	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich.....	329 09
54	Madrid.....	Colegio Noviciado de la Compañía de Jesús en Villagerca de Campos.....	916 76
55	Valencia.....	Real Colegio del Corpus Christi.....	2 267 39
56	Idem.....	Seminario de Segorbe.....	259 50
		TOTAL.....	3 887 60

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas.
Suma anterior.....	220.484 17
Entregado por el Sr. Vizconde de Irueste, como producto de la Exposición Artística verificada en el palacio de Anglada.....	4 000
TOTAL.....	224 484 17

Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

(1) Véase la GACETA del 30 del mes próximo pasado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército signados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Salvador Catalá y Flotats, soldado; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase, número 1, de Gracia, Barcelona, con premio.

D. Pedro Tomás Tebar y Martínez, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Oviedo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. José Góngora Rueda, sargento; se le confiere el destino de Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Córdoba, con el sueldo anual de 625 pesetas.

D. Antonio Vegas Boticaerio, sargento; se le confiere el destino de Guarda montado del Resguardo de montes de las minas de Almadén.

Madrid 30 de Junio de 1895.—El Subsecretario, el Marqués de Mochales.

Banco de España.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Junio último, ha acordado repartir la cantidad de 45

pesetas por acción, deducida ya la contribución correspondiente, á cuenta de los beneficios del año actual.

En su consecuencia, desde el viernes 5 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, y por el orden que se expresa á continuación, pueden presentarse los señores accionistas en el Negociado de acciones de la Secretaría con los respectivos extractos de inscripción, á fin de percibir en el acto el expresado dividendo.

Viernes 5 de Julio.—Letras del registro del extracto B, C, D, E, O, P, Q y R.
Sábado 6 idem.—Idem id. id. F, G, H, I, Y, J, K, S, T, U, V y Z.

Lunes 8 idem.—Idem id. id. A, L, M, N, y las inalienables.

Los señores accionistas que tienen solicitado el abono de los dividendos en cuenta corriente podrán disponer del importe de los mismos desde el primer día de pago.

En caso de los señalados no se pagaran más dividendos que los correspondientes á las acciones cuyas letras quedan indicadas.

Desde el martes 9 en adelante se harán los pagos indistintamente á todo el que se presente.

Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Banco Hipotecario de España.
CONTABILIDAD GENERAL
Situación en 28 de Junio de 1895.

	31 de Mayo. Pesetas.	28 de Junio. Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	1.390.800 62	3.860.018 62
Cartera.....	1.106.729 43	1.145.933 52
Valores.....	5.561.108 43	5.712.132 94
Préstamos hipotecarios.....	94.997.933 14	94.810.222 20
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	973.000	1.023.000
Idem á Corporaciones.....	1.242.657 26	1.219.794 07
Mobiliario y material.....	10.050 20	10.130 20
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255 35	2.196.255 35
Gastos de adaptación.....	283.436 17	283.436 17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	788.531 06	3.636.672 33
Préstamos sobre valores y dobles.....	8.740.360	8.361.160

	31 de Mayo. Pesetas.	28 de Junio. Pesetas.
Varios.....	8.032.519 49	10.637.192 28
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.	2.450.006 57	16.455
Cuentas corrientes.....	590.727 45	660.387 54
Pagarés de compradores de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	6.127.781 43	5.908.782 56
Gastos generales.....	169.573 69	204.294 09
	164.661.479 34	169.685.896 87
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.381.332 85	2.381.332 85
Idem especial.....	1.121.144 92	1.121.144 92
Cédulas hipotecarias.....	90.959.357 41	90.567.016 75
Obligaciones 5 por 100.....	2.500.000	2.500.000
Varios.....	1.612.489 31	4.397.696 17
Cuentas corrientes y de depósitos.....	10.501.705 96	12.576.671 86
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	108.193 45	2.459 90
Intereses corridos y no ven-		

	31 de Mayo. Pesetas.	28 de Junio. Pesetas.
dos de las cédulas hipotecarias.....	747.062 50	1.120.593 75
Idem id. de las obligaciones 5 por 100.....	62.500	75.000
Intereses de cédulas y de obligaciones y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.....	1.006.848 72	952.229 22
Efectos á pagar.....	41.910 63	53.824 75
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.200.799 83	1.301.902 78
Descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	946.480 05	919.477 09
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	480.995 03	480.995 03
Ejercicio de 1894.....	990.628 68	1.235.491 50
Idem de 1895.....	164.661.479 34	169.685.896 87

S. E. á O.—Madrid 28 de Junio de 1895.—El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafé.—V.º B.º—El Gobernador, J. Luis Albareda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Junio de 1895.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	P.....	Viruela confluenta.	Palma, 70.....		27	Varón...	1	P.....	Eclampsia.....	Rejas, 7.....	
2	Idem...	85	Viudo..	Fiebre infecciosa...	Silva, 38.....		28	Idem...	2	P.....	Meningitis.....	San Hermenegildo, 4...	
3	Idem...	49	Soltero..	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.....		29	Idem...	14 d	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	
4	Idem...	40	Casado	Idem.....	Idem.....		30	Idem...	1	P.....	Raquitismo.....	Cabezteros, 18.....	
5	Idem...	17	Soltero	Idem.....	Idem.....		31	Idem...	78	Viudo..	Senectud.....	Hospital Provincial.....	
6	Idem...	8	P.....	Tuberculosis generalizada.....	Idem.....		32	Idem...	63	Casado	Idem.....	Idem.....	
7	Idem...	2	P.....	Tabes mesentérica	Princesa, 49.....		33	Idem...	31	Soltero	Herida por arma de fuego.....	Claudio Coello, 23.....	
8	Idem...	74	Casado..	Carcinoma intestinal	Estudios, 5 y 7.....		1	Hembra.	7 m.	P.....	Sarampión.....	Mira el Río Alta, 3.....	
9	Idem...	8	P.....	Gargena pulmonar.....	Hospital Provincial.....	Judicial.	2	Idem...	4	P.....	Difteria.....	Ercilla, 17.....	
10	Idem...	Feto.					3	Idem...	24	Soltera..	Tuberculosis pulmonar.....	Toledo, 53.....	
11	Idem...	44	Casado..	Asistolia.....	Paseo de Areneros, 92...		4	Idem...	46	Viuda...	Idem.....	Mira el Sol 10.....	
12	Idem...	57	Idem...	Estrechez orgánica	Hospital Provincial.....		5	Idem...	10 m.	P.....	Tabes mesentérica.	Ribera de Curtidores, 5..	
13	Idem...	59	Idem...	Insuficiencia.....	Idem.....		6	Idem...	56	Viuda...	Estrechez ó insuficiencia.	Alcañá, 66.....	
14	Idem...	8 m.	P.....	Bronquitis.....	Santa Ursula, 4.....		7	Idem...	36	Idem...	Lesión orgánica del corazón.....	Ave María, 20.....	
15	Idem...	4	P.....	Idem.....	General Lacy, 19.....		8	Idem...	63	Idem...	Asistolia.....	Hospital Provincial.....	
16	Idem...	6	P.....	Broncopneumonia.	Valencia, 3.....		9	Idem...	46	Idem...	Catarro bronquial.	Amor de Dios, 29.....	
17	Idem...	78	Viudo..	Pneumonia.....	Magdalena, 29.....		10	Idem...	1	P.....	Broncopneumonia.	Peñón, 42.....	
18	Idem...	79	Idem...	Catarro senil.	Omo, 18.....		11	Idem...	9 m	P.....	Pulmonía de bbe.	Esparinas, 4.....	
19	Idem...	1 m.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....		12	Idem...	6 a	P.....	Catarro gástrico.	Carretas, 14.....	
20	Idem...	6 d.	P.....	Idem.....	Idem.....		13	Idem...	2 m	P.....	Meningitis.....	Fomento, 25.....	
21	Idem...	2 m.	P.....	Idem.....	Idem.....		14	Idem...	2	P.....	Idem.....	Salitre, 19.....	
22	Idem...	41	Soltero	Derrame seroso...	San Bernardino.....		15	Idem...	2	P.....	Idem.....	Trafalgar, 5.....	
23	Idem...	2	P.....	Idem.....	Flor Alta, 8.....		16	Idem...	3	P.....	Idem.....	Hermosilla 8.....	
24	Idem...	19	Soltero..	Idem.....	Glorieta de San Bernardo, 4.....		17	Idem...	4	P.....	Idem.....	Princesa, 49.....	
25	Idem...	65	Viudo...	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.....		18	Idem...	1	P.....	Eclampsia infantil.	San Vicente, 62.....	
26	Idem...	1	P.....	Eclampsia.....	Lavapiés, 21.....		19	Idem...	5 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	
							20	Idem...	10 a	P.....	Idem.....	Palafix, 12.....	
							21	Idem...					

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 28 de Junio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														En el clasico número	TOTAL general de inhumaciones por causas.									
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS							OTRAS COMUNES																	
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Paludismo	Fuerpiales	Difteria	Tuberculosis	Stilosis	Cardiaco	Hidrofovia	Colera	Influenza ó grippe	Otras			TOTAL parcial	En el clasico número	Accidentes de la vida	DEL APARATO	Otras generales	TOTAL parcial			
Varones.....	1			1				5					2	9	1		3	5	3		6	5	23	1	33
Hembras.....		1						1	3					5	1		3	3			6	3	16		21
TOTALES.....	1			1				6	3				2	14	2		6	8	3		12	8	39	1	54

Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Vista la instancia de D. Manuel Romano Mijares, en nombre de su hermano D. Román, concesionario de un balneario permanente en la playa del Salón de Llanes por Real orden

de 10 de Agosto de 1893, solicitando se deje sin efecto otra Real orden fecha 23 de Octubre último, por la que se anuló la anterior autorización y se le concedían tres meses de plazo que juzga suficientes para llevar á efecto las obras:

Visto el informe del Ingeniero Jefe de esa provincia, en el que se manifiesta que no hay inconveniente alguno en que se conceda la gracia solicitada:

Considerando que no habiéndose creado derecho alguno sobre los terrenos que á dicha concesión se refieren desde la fecha de la Real orden de anulación hasta la presente, no se

origina perjuicio alguno á los intereses particulares ni á los públicos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien rehabilitar la concesión otorgada á D. Ramón Mijares por Real orden de 10 de Agosto de 1893 dejando sin efecto la de 23 de Octubre último.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de Oviedo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

D. Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 15 de Julio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes comunales sitos en el término de Mazarón durante el año forestal de 1894 á 95, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que se acompaña á los pliegos de condiciones y tipos de tasación de 13 440 pesetas.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en las oficinas de este Gobierno civil bajo mi presidencia, y otra ante el Alcalde de Mazarón, con asistencia de un empleado de Montes y con sujeción á los términos prevenidos en el artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, teniendo presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 y 31 incusivas del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al modelo que se acompaña á este anuncio, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 del tipo de tasación, ó sea la cantidad de 1.344 pesetas, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite, cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que presente en el distrito forestal el depósito definitivo.

Los pliegos de condiciones y estado de aprovechamientos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Mazarón y en las oficinas de los mismos cuantos deseen tomar parte en el remate.

Murcia 27 de Junio de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal número, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta de los espartos de los montes pertenecientes al pueblo de Mazarón durante el año forestal de 1894 á 95, desea adquirir dicho producto y ofrece por él la cantidad de (expresada en letra), previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias los miércoles á las nueve de la mañana, y siendo alguno de éstos festivo, tendrá lugar en el inmediato día laborable.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 97 de la vigente ley Municipal se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Moratalla.

D. Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber que hallándose vacante una plaza de Médico Cirujano titular de la misma, y debiendo proveerse por concurso, se señala el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que los aspirantes presenten sus solicitudes dirigidas á esta Alcaldía, acompañadas de sus títulos y copias legalizadas en forma y certificación de buena conducta.

La dotación de la plaza es de 999 pesetas anuales, teniendo la obligación de visitar en su distrito, por mañana y tarde, á las familias pobres que necesiten su asistencia hasta el número de 200 vecinos.

Moratalla 10 de Junio de 1895.—Francisco García Aguilera.—Por su mandado, Pedro López Rodríguez.

X—8

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audencias territoriales.

SEVILLA

D. Juan Antonio Carranza, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de este Ilustre Colegio y Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial.

Certifico que en vista de los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de dominio y de mejor derecho á bienes embargados, en los ejecutivos seguidos en el Juzgado del distrito del Salvador de esta ciudad á instancia de la sucursal del Banco de España en esta plaza, contra Doña Ignacia Fernández de Henestrosa y Fernández Galindo, Condesa Viuda de Valverde, promovidos por Doña María y Doña María del Pilar Tamarié Martí y Fernández de Henestrosa, por sus propios derechos, y que hoy penden ante este Tribunal á virtud de la apelación interpuesta en tiempo y forma por los demandados, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia en 12 de Junio del corriente año la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Falamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas del recurso á los apelantes, la sentencia dictada en estos autos por el Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital en 28 de Noviembre de 1894, por la que se absolvió á la sucursal del Banco de España en esta plaza, y á Doña Ignacia Fernández de Henestrosa, Condesa Viuda de Valverde, de la demanda de tercería interpuesta por las señoras Doña María y Doña María del Pilar Tamarié Martí y Fernández de Henestrosa, imponiendo á éstas perpetuo silencio, y condenándolas á que en el término de diez días paguen á la referida sucursal la cantidad por la cual están las fincas embargadas, ó que dejen éstas á la libre dis-

posición de dicha sucursal del Banco, para que en la forma procedente se haga cobro en ellas, sin expresa condena de costas de aquella instancia; y siendo rebelde una de las partes en este pleito, hágasele la notificación de la presente sentencia en la forma establecida por la ley, á cuyo efecto se publicará por edictos, que se fijarán en la puerta del local de esta Audiencia, y la parte dispositiva en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid; devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Márquez y Roda.—Gumeriando Gutiérrez.—Manuel Izquierdo Diez.—Mariano Perujo y Luque.

Está conforme con su original, á que me refiero. Y para que conste y que se publique en la GACETA DE MADRID, como se ordena en dicha sentencia, pongo el presente en Sevilla á 14 de Junio de 1895.—Licenciado Juan Antonio Carranza. X—9

Juzgados militares;

GRANADA

D. Salvador Martín y Jiménez, Comisario de Guerra de segunda clase y Juez instructor de expedientes de alcances de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de quince días, para que se presenten en esta Comisaría de Guerra á presentar sus descargos en expediente administrativo, á los Sres. Intendentes D. Gabriel Donaire y D. Sebastián Francisco Urteaga, é Interventores D. Jacinto Aguado, D. Eduardo Parrón, D. Manuel Justiniani y D. Manuel de Muro; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin personarse no serán oídos después, parándose los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Granada 29 de Mayo de 1895.—Salvador Martín. 1189—M

D. Salvador Martín y Jiménez, Comisario de Guerra de segunda clase, y Juez instructor de expedientes de alcances en esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID á los señores Intendente D. Sebastián Francisco Urteaga é Interventor D. Manuel de Muro, y en defecto de éstos por fallecimiento á sus herederos, á fin de que se presenten en esta Comisaría de Guerra situada en la calle de los Cochinos, á responder de los cargos que les resultan en el expediente de alcance que se sigue contra D. José Francés y Saiz, como responsables subsidiarios; en la inteligencia que de no verificarse lo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándoseles en rebeldía con arreglo á la ley.

Granada 2 de Mayo de 1895.—Salvador Martín. 1188—M

D. Salvador Martín y Jiménez, Comisario de Guerra de segunda clase, y Juez instructor de expedientes de alcances en esta plaza.

Hago saber que no habiéndose personado en esta Comisaría de Guerra la señora Doña Carlota Partigón, Marquesa de Lougueville y viuda de D. Bernardino Jover, á responder de los cargos que le resultan en expediente de alcance contra D. José Francés, á pesar de haberla citado y emplazado por anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se le declara en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Granada 31 de Mayo de 1895.—Salvador Martín. 1190—M

HUELVA

D. José Porras Castellano, Comandante de Infantería, y Juez instructor eventual de causas militares de esta plaza.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente en averiguación de si el cabo de Carabineros de punto en el Estero de la Hoz, Víctor López Peco, y carabinero á sus órdenes Pedro Viles González, son acreedores á ingresar en la Orden civil de Beneficencia por los méritos que contrafieron prestando un servicio humanitario en la tarde del día 10 de Marzo próximo pasado, dando auxilio y salvación de una muerte segura al arrendatario del molino titulado San Juan de Dios, á la esposa de aquél, á la anciana madre de éste y á siete niños de corta edad, á consecuencia del furioso temporal sufrido en aquel día y del desbordamiento del río Guadiana, viéndose anegados en el molino.

Transcurrido el plazo que marca el art. 11 del reglamento de la citada Orden de Beneficencia, se abre este expediente y se invita á todos los testigos para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto, se presenten en este Juzgado (Rascón, 63) para declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos, con arreglo al art. 5.º del mencionado reglamento.

Huelva 10 de Junio de 1895.—José Porras Castellano. 1220—M

JAEN

D. Fernando Ramírez Montilla, Capitán del regimiento Infantería Reserva de Jaén, núm. 58, y Juez instructor nombrado para la evacuación de un exhorto en el cabo del regimiento Infantería de Africa, núm. 2, Antonio López Bravo.

Por la presente requiritoria llamo, cito y emplazo á Antonio López Bravo, cabo que fué del regimiento Infantería de Africa, núm. 2, avicinado en Lipares (Jaén), hijo de Miguel y de Francisca, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio fundidor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz ídem, ojos melados, barba poca, boca regular, estatura mediana, sin señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requiritoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la Guadalupe, núm. 3, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el testimonio que acompaña al mencionado exhorto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio López Bravo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaén á 10 de Junio de 1895.—Fernando Ramírez Montilla. 1221—M

LERIDA

D. Norberto Fernández Chicorro, Comandante y Juez instructor de segundo batallón del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este re-

gimiento Buenaventura Pons Raspach, de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de estos sumariando por el delito de segunda desertión, siendo sus señas personales pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción de una y otras particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenidas, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requiritoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida, fijándose un ejemplar en la puerta del cuartel.

Lérida 9 de Junio de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Norberto Fernández Chicorro.—Por su mandado, el sargento Secretario, Juan Ila. 1222—M

D. Eustaquio Fernández Fierro, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor de causas militares que sigue en esta zona contra varios individuos por faltas.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta del reemplazo de 1874, é ignorándose su actual paradero, José Rocafort Pinós, hijo de Jaime y de Antonia, natural de Peracal, distrito municipal de Moncorbes, partido de Sort, provincia de Lérida, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 660 milímetros, sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, á quien estoy formando expediente por haber faltado á la concentración decretada para el 6 de Marzo último, con el fin de ser destinado á Cuerpo activo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al referido José Rocafort Pinós, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requiritoria, se presente en la zona de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto de orden civil como militar, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Lérida 11 de Junio de 1895.—Eustaquio Fernández Fierro. 1224—M

D. Eustaquio Fernández Fierro, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor de causas militares que se siguen en la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza é ignorándose el paradero del recluta del actual reemplazo José Sentís Arcalés, hijo de José y de María, natural de Moncorbes, partido de Sort, provincia de Lérida, de diez y nueve años de edad, de un metro 630 milímetros de estatura, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente despujada, no sabe leer ni escribir, á quien estoy sumariando por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo, decretada para 6 de Marzo último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado José Sentís Arcalés, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requiritoria, se presente en las oficinas de la zona de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requiritoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Lérida 11 de Junio de 1895.—Eustaquio Fernández Fierro. 1223—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑIZ

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Silvestre, un tal Martín y al balneario, traseuntista, y de oficio cedaceros y spañadores de cuencos y tijeras, cuyos apellidos y demás circunstancias, así como sus actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, que empiezan á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado, á fin de ser examinados en causa que instruyo sobre lesiones á Roque Vidieja contra Ramón Terzán Osón, ambos de esta vecindad; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Alcañiz á 12 de Junio de 1895.—Pedro Gaspar.—De su orden, Francisco Allora. J—3:68

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Romero Heredia, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Córdoba, hijo de José y de Ana, de doce años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y Gaceta de Madrid, comparezca en el Juzgado de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

parezca ante este Juzgado á fin de ser reconocido por los Profesores de instrucción primaria y Médico forense; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho por la causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto de efectos á Antonio Camacho Muñoz, que lo es de Fuencaliente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo habido lo pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Antújar á 6 de Junio de 1895.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Señas del procesado.

Estatura un metro 31 centímetros, peso 37 kilogramos, dimensiones de las manos 14 centímetros y la de los pies 24, ojos negros, pelo ídem sin ninguna cicatriz, color moreno; viste alpargatas de gaita, pantalones negros, chaqueta clara, chaleco negro, camisa blanca y sombrero hongo color ceniza en mal estado. J—3443

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco de Asís Moreno Marqués, vecino de La Nava, de cuyo Ayuntamiento es Secretario, como de treinta y cinco años, de estatura mediana, cejas y pelo negro, ojos pardos, frente abultada, nariz larga, boca regular, barba poblada, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por homicidio de Tomás Llanos Arellano; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que proceda.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del referido Francisco de Asís Moreno, y caso de ser habido se remita á esta cárcel y á mi disposición, por haberse dictado en su contra auto de prisión en esta fecha.

Dada en Aracena á 8 de Junio de 1895.—Marcelino Núñez, Antonio Pardo y Corchero. J—3444

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Villanova y Alcalá, el cual el 1.º de Diciembre del año próximo pasado vivía en la calle de Magallanes, núm. 58, de esta ciudad, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de evacuar una diligencia en méritos de causa sobre contrabando; apercibido caso contrario á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Junio de 1895.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Enrique L. Mariño. J—3469

BARCELONA—PARQUE

Por el presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en providencia de 24 de Mayo último, dictada á instancia de D. Antonio Sanahuja en las diligencias de cumplimiento de sentencia proferida en el pleito seguido por D. Antonio Torres y otros contra D. José Sanahuja, se cita y llama á Don Juan Sanahuja Queralt, para que dentro del término de ocho días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, presente á dicho Juzgado el talón de depósito de la cantidad de 5 244 pesetas 94 céntimos ingresadas en la Caja general de la provincia de Tarragona en 15 de Enero de 1880 de las que le fueron entregadas por la misma Caja en 8 de Marzo del año siguiente 4 757 pesetas 93 céntimos, quedando un remanente pendiente de devolución de 487 pesetas un céntimo.

Barcelona 7 de Junio de 1895.—V.º B.º—Pascual Español.—José Pérez Cabrero, Escribano.

El infrascripto Escribano certifica que el anterior edicto se expide en forma de pobre por tener D. Antonio Sanahuja, que lo solicitó, concedido aquel beneficio de pobreza. 253—P

BEJAR

D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á D. Antonio Vilapreís, cuyo actual paradero se ignora, y que se encontraba en el mes de Abril del año último en esta ciudad, el cual tenía una truchera en tal época cerca de los prados de Marcos, para que en término de diez días, contados al de dicha inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta ciudad, con objeto de rendir declaración en causa que instruye contra Tomás Montero Tejedor, de esta vecindad, por hurto de dos eclipses y una escudra; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 10 de Junio de 1895.—Ramiro Valcarlos. J—3445

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martínez y Solsona, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en causa que se le sigue sobre lesiones á Julio Laparte y recibirsele la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Francisco si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 12 de Junio de 1895.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. J—3470

CEBREROS

D. Antonio José Cotta y Barco, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebrosos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo verificado en la noche de 31 de Mayo último de dos caballerías en el término del Sotillo de la Adrada, cuyas señas se insertan á continuación, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en los estrados de este Juzgado, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa criminal que se instruye por dicho delito.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mismos y de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y caso de ser habidos se les conduzca á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cebrosos á 14 de Junio de 1895.—Antonio José Cotta.—El Escribano, Eladio Gumiel.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua llamada Alora, de siete cuartas y un dedo de alzada, de siete años de edad, negra pecaña, sin hierro ni señales, con unos pelos blancos en las extremidades posteriores.

Otra yegua pelo castaño, alzada seis cuartas y media, de diez años, sin hierro ni señales más que unos pelos blancos en los costillares, la oreja derecha despuntada y preñada. J—3471

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las dos caballerías que á continuación se reseñan, las que en la noche del 10 al 11 del corriente mes desaparecieron del sitio llamado Cierro de la Dehesilla, término de Miraflores de la Sierra, deteniendo así también á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, siendo en su caso conuido todo á disposición de este Juzgado; pues así está acordado en sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Junio de 1895.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas de las caballerías.

Un caballo pelo colorado, alzada menos de la marca, con una S en la nalgá derecha, rajada la oreja izquierda y la de recha despuntada, herido de las cuatro extremidades.

Otro caballo capón como el anterior, pelo colorado claro, careto, de seis cuartas y media de alzada, de nueve años, hierro en la nalgá derecha B, calzado, cola cortada, con una rozadura seca en el lomo. J—4272

CORDOBA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Córdoba, dictada ante mí en esta día en cumplimiento de carta orden de la Excm. Audiencia territorial de Sevilla, dimanante de autos ordinarios de mayor cuantía recaídos en el suprimido Juzgado del distrito de la Izquierda de la misma á instancia del Excmo. Sr. D. Teodoro Martel Fernández de Córdoba, Conde Viudo de Villave de la Alta, por sí y como padre del menor D. Federico Martel y Bernuy contra el Excmo. Sr. D. Ricardo Martel Fernández de Córdoba, Conde de Torres Cabrera, sobre propiedad de un mayorazgo, y por la presente, mediante á ignorarse el actual paradero y domicilio del demandante el referido Sr. Conde Viudo de Villave de la Alta, se requiere en la forma á éste para que en el término de quinto día satisfaga la cantidad de 52 pesetas 50 céntimos por razón de reintegro, 291 pesetas 35 céntimos que por costas adeuda á dicha Excm. Audiencia, y además 250 que se calculan para las devengadas en este Juzgado y el del distrito de la Latina de Madrid y gastos causados por la inserción en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento que de no verificar el pago en el término fijado, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, procederá á lo que haya lugar en derecho.

Y para que la presente cédula de requerimiento se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la expido en Córdoba á 10 de Junio de 1895.—Licenciado Luis Ramírez. 254—P

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se cita, llama y emplaza a los individuos que después se expresaran y al autor ó autores del robo de las caballerías que también se diran, cuyo hecho ocurrió en la noche del 30 al 31 de Mayo último en un chozo situado en el pago de hoertas nombrado de la Graja término municipal de Palma del Río, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, de esta ciudad, para recibirles de claración; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de las citadas caballerías, de la propiedad del vecino de Palma del Río Rafael Ruiz Ceballos, las cuales serán puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me ha instruyendo por el referido hecho.

Dado en Córdoba á 10 de Junio de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Félix Nogués.

Señas de los gitanos.

Uno como de veinticinco á treinta años, alto, no muy moreno; viste pantalón de tela clara, chaqueta de jerga listada y sombrero color café.

Los otros dos más jóvenes, con el mismo traje, van acompañados de dos gitanos jóvenes y no mal parecidos, y llevan un jaco tordo con montura y un burro rucio con aparejo y dos colines.

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada, cerrada, más de marca y sin hierro. Un mulo pardo, cerrado, de marca escasa y muy lamido. Un burro rucio de dos años, mediano y sin hierro. J—3446

CHANTADA

D. Andrés Avelino Vázquez Varela, Licenciado en Derecho, actuario y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Certifico que el Sr. Juez instructor del mismo, en virtud de auto de 5 del actual dictado en causa que se instruye por hurto de ropas á Germán Cervelo Robal acordó que el procesado en la misma José Abledo Gómez, vecino de esta villa, y ausente en el servicio militar hará luego un mes, sea emplazado en forma por medio de la presente, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo á deducir su derecho á medio de Procurador y Abogado que designará oportunamente; apercibido que de no hacerlo se le nombrará á los que les corresponda en turno y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que el emplazamiento acordado tenga lugar firmo la presente cédula en Chantada á 11 de Junio de 1895.—A. Avelino Vázquez. J—3447

HUELVA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, que despacha en la plaza de las Monjas, núm. 8, por providencia de este día ha acordado se cite á Fernando Ortiz Jiménez, de esta vecindad, que se dijo habitaba en la calle San Sebastián, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración como testigo en el sumario que se instruye por allanamiento de morada de Juan Lazo Granado; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Huelva 12 de Junio de 1895.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Juan. J—3473

INFIESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en esta Juzgado se sigue causa por muerte casual de Benita Soto San Martín, natural de Arenas, término municipal de Parses, que apareció ahogada en el río Sella.

En providencia del día de ayer se acordó ofrecer el procedimiento á su marido Salvador Fernández Tandán, ausente en ignorado paradero.

Y para que pueda llegar á su noticia y se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, se extiende el presente.

Dado en Infiesto á 12 de Junio de 1895.—Pedro Castán.—Por mandado de S. S., Eduardo Prida. J—3449

LAS PALMAS

D. Celso Torres N.ªría, Juez instructor del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Rodríguez Pilares, para que en el término de treinta días se presente en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de quebrantamiento de condena; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo presenten ante este Juzgado.

Dada en la ciudad de Las Palmas á 5 de Junio de 1895.—Celso Torres.—De orden de S. S., Juan Cancio. J—3454

LEON

En causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre contrabando de tabaco contra Indalecio Riesco, vecino de Igüña, el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de este día, acordó citar por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Majía Vega, vecino de dicho pueblo, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en dichos periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel pública, plaza de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en León á 11 de Junio de 1895.—El actuario, Andrés Peláez Vera. J—3417

LINARES

D. Leonardo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cortés Molina, hijo de Nicolás y de Josefa, de trace años de edad, castellano nuevo, de estos vecinos, se ocupa en pedir limosna, y sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, color moreno, nariz y boca regulares; viste como los mendigos de este país, tiene de altura un metro 39 centímetros, pesa 39 kilogramos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Pontón, núm. 49, á fin de que sea reconocido por los facultativos para que informen acerca de la edad que pueda tener.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 12 de Junio de 1895.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—3474

LORCA

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Ricardo Sánchez Baños, alias Limpio, presunto autor de las lesiones graves inferidas por disparo de arma de fuego á José Archilla López en la villa de Mazarrón la tarde del día 15 de Mayo último, el cual viste pobremente, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de prestar declaración en la causa que se sigue contra el mismo por el indicado hecho; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término de diez días le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Na-

ción procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Lorca á 12 de Junio de 1895.—Antonio Campesino Barrocal.—El Secretario, Fulgencio Palomero. J—3450

LUGO

D. José María Roberes y Tomasi, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que la noche del 9 al 10 del corriente mes han sido robados de la iglesia parroquial de San Pedro de Vialbe, correspondiente al Ayuntamiento de Castroverde, un copón de plata del peso como de 300 gramos y los fondos existentes en los cepillos, que ascienden á la cantidad de 15 á 20 pesetas poco más ó menos. En el sumario que con tal motivo se instruye se acordó hacerlo público á medio del presente edicto, encargándose á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, la práctica de las conducentes diligencias á conseguir la ocupación de los referidos objetos, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren y todo con las seguridades debidas.

Dado en Lugo á 15 de Junio de 1895.—José María Roberes.—El Escribano Jesús Pujol. J—3475

MADRID—CENTRO

En los autos civiles ordinarios de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital á instancia de D. Leandro Tomás Pastor contra D. José María Luis Bruna, Marqués de Campo, representado por su tutor D. José Maycas, D. Francisco Recur y Sala y D. Mario y Doña Rosalía Rey y Fer, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Mayo de 1895.—El Sr. D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandados, D. Leandro Tomás Pastor, mayor de edad, soltero, escritor dramático, y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. José Alberti y Acestina y representado por el Procurador D. Enrique Fernández Moya, y de la otra, como demandados, D. José Maycas y Pérez, mayor de edad, casado, Abogado, también de esta vecindad, como tutor de D. José María Luis Bruna, como heredero del Excmo. Sr. Marqués de Campo, defendido por el Letrado D. Vicente Romero Girón y representado por el Procurador D. Francisco Egea y Gómez; D. Francisco Recur y Sala, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Carlos Alvarez Guizarro y representado por el Procurador D. Federico González Martínez y Doña Rosalía y D. Mario Rey y Fer, habiendo sido declarados estos dos últimos rebeldes por no haber comparecido en autos, sobre pago de pesetas; y

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda interpuesta por D. Leandro Tomás Pastor, absolviendo de ella á los demandados D. José María Luis Bruna actual Marqués de Campo, D. Francisco Recur y Sala y Don Mario y Doña Rosalía Rey y Fer, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Barroeta y Jiménez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 21 de Mayo de 1895, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal á los demandados D. Mario y Doña Rosalía Rey y Fer, que se encuentran declarados en rebeldía, libro la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, que firmo en Madrid á 12 de Junio de 1895.—V.º B.º.—Barroeta.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. 245—P

MADRID—HOSPITAL

D. Francisco Martínez Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Martín Sanz, natural de Pineda, partido judicial de Torrelaguna, hijo de Lucas y Ursula, de veintinueve años de edad, caído, que ha vivido en esta capital, calle del Ancora, número 4, piso tercero, habitación núm. 1, el cual es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca mediana; viste pantalón y blusa azul, esta última á rayas y calza alpargatas y boina color oscuro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que sea inserta la presente en los periódicos de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sito en el piso bajo de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el objeto que ingrese en la prisión celular á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido por introducción de mateute; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó prisión celular del referido Andrés Martín Sanz al objeto indicado.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1895.—Francisco Martínez y Dabán.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. J—3452

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital fecha 10 del corriente, dictada en las diligencias de prevención del juicio abintestado de Doña Vicenta Cacer y Sánchez, natural y vecina que fué de esta Corte, de setenta y cuatro años de edad, viuda de D. Antonio Sierra, se hace saber que dicha señora falleció en esta villa el día 28 de Enero último bajo el testamento que tenía otorgado ante el Notario D. Francisco Moya y Moya con fecha 10 de Diciembre de 1890 y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de la expresada causante, como herederos forzosos, para que dentro del preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á reclamarla; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1895.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Martínez y Dabán.—El Escribano, Antonio Marcos. 256—P

D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de primera instancia en instrucción del distrito del Hospital de esta Corte. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Eustaquio Martín Guizarro, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Lucas y Sebastian, natural de Nava Concejó (C.ª de), que habitaba en el Puente de Vaicetas, casa de D. Vicente Gil, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños con el fin de que empuje á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que contra el mismo se ha instruido sobre lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido procesado. Dado en Madrid á 15 de Junio de 1895.—Francisco Martínez y Dabán.—El Escribano, Antonio Marcos. J—3477

PAMPLONA

D. Martín García Casasola, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que el miércoles 17 de Julio próximo, á las once de la mañana, se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado la venta en pública subasta de la Granja de Imaz, que luego se desahuciará, perteneciente y embargada á D. Juan López y Santa María, que habita en la misma para con su producto atender al pago de algunos créditos hipotecarios que gravitan sobre ella, importante uno de ellos 125.000 pesetas de capital que le reclamau D.ª María, Doña Lorenza y Doña Feimina Barbería en los autos ejecutivos que han incoado en este Juzgado contra el referido López.

La finca cuya venta se anuncia es La Granja denominada de Imaz, distrito municipal y jurisdicción de la villa de Mendavia y partido judicial de Estella, lindante por Norte con camino vecinal que de Mendavia conduce á Lodosa; por Sur con el río Ebro; por Este con terreno comun de Alcanadre, jurisdicción de aquella villa, en cuyo terreno tienen derecho á herbogar los ganados de la misma Granja; también afronta por el mi-mo Sur con terreno arrial y heredades radicadas en jurisdicción de la villa de Sesma, propias estas últimas de Lucas Maestre, Manuel Romero, Manuel Martínez, alias Bocachón; Mateo Lora, herederos de Francisco Maestre, Julián Maestre, José Martínez, Manuel R. driguez, alias Barbo, y Manuel Rojo, todos vecinos de dicho Alcanadre, provincia de Logroño, y por Oeste afronta con terreno arrial y cañada de la villa de Mendavia y heredades de Fermina González, Claudio Santa María, Quentia Santa María, Demetrio Hernández, herederos de Francisco Samanigo, herederos de Doña María Jiménez de Mauléon, Antonio Marquín, D. Joaquín Cereceda, D. Lorenzo Urbola, D. Angel Jiménez, Tomas Uzqueta, Isidro Martínez, D. Leoncio Baztan, D. José María Sanz, Don Ignacio Segredo y Matías Sáinz, vecinos de dicha villa de Mendavia, otra del Sr. Duque de Alba y otra de D. Vicente Santa Cruz, vecinos de Alfaro, provincia de Logroño; se compone en toda su extensión de 2.853 robadas, equivalentes á 235 hectáreas 333 áreas y 352 centiáreas de las que 894 robadas, ó sean 79 hectáreas, 131 áreas y 129 centiáreas, se hallan destinadas al cultivo de pantraer, 90 robadas de olivar cercado de pared que hacen ocho hectáreas, ocho áreas y 61 centiáreas, destinadas á cultivos de cereales y viña; nueve robadas de huerta cercada de pared también, que componen 80 áreas y 86 centiáreas con árboles frutales, y 1.650 robadas, ó sean 84 hectáreas, 114 áreas y 36 centiáreas á prado ó hierba para el ganado, de las cuales 60 robadas, que hacen cinco hectáreas, 39 áreas y siete centiáreas están cercadas de pared; advirtiéndose que el precitado número total de robadas no han sido comprendidas 304 equivalentes á 26 hectáreas, 95 áreas y 36 centiáreas destinadas á cultivo de pantraer que siguen de la misma Granja, están encavadas en jurisdicción de Mendavia y dentro de los confines señalados, ni tampoco dos corralizas, en las que con todas las demás hierbas y comuneros á que tiene derecho la Granja pod á mantenerse más de 2.000 cabezas de ganado lanar y algunas vacas y yeguas, calculando el valor total de estos terrenos según estimación pericial, no obrado judicialmente en 613.545 reales, sin comprender en ese valor los edificios que contiene la Granja, que son los siguientes:

La casa principal de dos pisos, con bodega, cuadra, graneros hornos, gallinero, jardín, corral para cubilar ganados y cuanto pueda ser necesario para las fincas que como la presente están destinadas á la agricultura; tiene además otro edificio dedicado á iglesia ó capilla, un corral arruinado en una de las dehesas y otro cubierto para cubilar ganado hasta el número de 800 cabezas; y en la corraliza llamada viña vieja que es parte del Coto redondo ó Granja de Imaz, cuyos edificios están tasados por parito nombrado judicialmente en 235.557 reales vellón. Este predio tiene derecho á las aguas que vienen de Mendavia para regarlo con ellas, cuyo nacimiento es en la Peña de Codés, siendo extensivo el referido derecho de riego á hacer uso de dichas aguas todos los viernes del año, desde la salida del sol hasta la misma hora del sábado y á dichas sobantes, según se halla establecido por concordias; todo el término en una circunferencia ó perímetro esta amojonado y acotado.

Cuya finca ha sido tasada pericialmente en la cantidad total de 342.140 pesetas.

Para tomar parte en la indicada subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado cuando menos el 10 por 100 de la referida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En el acto de la subasta no se admitirá postura menor que la que cubra las dos terceras partes de la mencionada valoración.

Esta ahora no se han presentado los títulos de propiedad de la finca descrita, pero de las escrituras hipotecarias aparece que se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Estella á favor del deudor D. Juan López, citándose también el título de dominio.

Y el remate se aprobará por este Juzgado á favor del mejor postor, á quien en caso se otorgará la venta y entregará la finca libre de cargas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para el que quiera interesarse en la indicada subasta. Dado en Pamplona á 22 de Junio de 1895.—Martín García.—Por su mandato, Dionisio Iturbide. X—2

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

Por el presente edicto hago saber que en los autos que se dirán ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Tarragona, á 29 de Mayo de 1895.—El Sr. D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo examinado estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía en solicitud de que se

declare la presunción de muerte del ausente D. Antonio Camps y Ribé, entre partes de la una, como demandante, D. Ramón Castejón y Casanovas, Médico y vecino de Jabucoa (Puerto Rico), obrando como padre y representante legal de su hija menor Doña Concepción Amanda Castejón y Camps, y Doña Francisca Antonia Tecla Camps y Alerts, conocida por Doña Antonia, sin profesión, y vecina de Aguada (Puerto Rico), con autorización y licencia de su marido D. Domingo Vicente Pérez representados y dirigidos por el Procurador D. Francisco Salvany y por el Letrado D. Antonio Verdral, contra el expresado D. Antonio Camps y Ribé y las personas que se crean con derecho á la herencia de éste, en rebeldía, siendo también parte el Ministerio fiscal; y

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Antonio Camps y Ribé, natural de esta ciudad, con arreglo á lo solicitado por la representación de Doña Francisca Antonia Tecla, conocida por Antonia Camps y Alerts, y de Doña Concepción Amanda Castejón y Camps, hija y nieta de D. Ramón Camps y Ribé, hermano de aquél.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á los efectos dispuestos en el art. 192 del Código civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Esteller.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que precede por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, y como Escribano del Juzgado doy fe.—Ante mí, Enrique Andrés.

Por tanto, en cumplimiento de lo mandado en la expresada sentencia, y para que sirva de notificación en forma á Don Antonio Camps y Ribé y á las personas que se crean con derecho á la herencia de éste, se expide la presente en Tarragona á 6 de Junio de 1895.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andrés. X—6

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se requiere á los herederos de D. José K. cable y de Val, vecino que fué de Londres, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que paguen á D. Thomas Aggs y Gibbins, vecino de dicha ciudad, rentista, la cantidad de 300 libras esterlinas, ó sean 7.500 pesetas, los intereses vencidos desde 29 de Marzo de 1890 á razón de 8 por 100 anual, y las costas causadas en los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador D. Pedro Santamaría á nombre del D. Thomas en reclamación de las cantidades dichas, por consecuencia de los cuales, y mediante desconocerse el paradero y los nombres de los herederos del D. José, se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, y se cita de remate á repetidos herederos, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere.

Dado en Valmaseda á 19 de Junio de 1895.—Juan Gómez Sáinz.—Por mandato de S. S., ante mí, Isidoro de Ibarra. X—5

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Echavarría, conocido por Francisco Valdés, natural de Mendara (Guipúzcoa), cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra él se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Bautista Valdés Echavarría; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dado en Vitoria á 10 de Junio de 1895.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandato, ante mí, Faustino Guirena.

Señas personales del José María Echavarría y sus circunstancias.

Como de treinta años de edad, alto, moreno, delgado, tiene uno de los dedos de la mano con una herida; viste blusa y boina azul, pantalón azul oscuro, faja del mismo color, es casado, y su mujer es pequeña, morena, bastante picada la cara de viruelas, con cuatro hijos, el mayor como de doce años, delgado. J—3393

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto se llama y cita á María Carmen Echavarría y Agustín Valdés, las cuales desde el día 26 de Mayo último hasta el 3 de los corrientes se hallaban en el pueblo de Luyando, y que dicho día 3 salieron con dirección á Bilbao y sus alrededores, ignorándose su actual paradero, á fin de que en término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Vizcaya y esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones á Bautista Valdés y Echavarría contra José María Echavarría; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 10 de Junio de 1895.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandato, ante mí, Faustino Gutreua. J—3394

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadrado y Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en este mi Juzgado, y Escribanía del que refrenda, penden autos de abintestado, instados por Doña Raquel Pérez y Casanova en solicitud de que á ella y sus hermanos Doña María del Pilar y D. Ismael Pérez y Casanova se les declare herederos abintestado de su tía carnal Doña Rosalía Pérez y Benito, natural de Calatayud, y que falleció en esta ciudad sin hacer testamento el día 15 de Marzo último.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia que los reclamantes comparezcan á hacerlo valer en este Juzgado en el término de treinta días; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 21 de Junio de 1895.—Bernardo Cuadrado.—Angel Barona. X—4

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito trans- misible números 10.243 y 12.629, expedidos por esta sucursal en 16 de Noviembre de 1892 y 13 de Marzo último á favor de D. Hermenegildo Balmori, por ceses nominales 41.500 y 4.000 respectivamente en billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 28 de Junio de 1895.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—10

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortización de 15 obligaciones de la primera serie, tres de la segunda, dos de la tercera y siete de la cuarta, han sido agraciados por el sorteo los números 159, 289, 610, 801, 840, 1.191, 1.194, 1.821, 2.172, 2.222, 2.266, 2.430, 2.500, 2.537 y 2.542 de la primera serie; números 2.668, 2.681 y 2.943 de la segunda; números 3.085 y 3.094 de la tercera, y números 555, 580, 610, 672, 731, 762 y 789 de la cuarta.

Los interesados pueden pasar á cobrar el importe de dichas obligaciones á razón de 500 pesetas cada una y los intereses del último trimestre de las mismas en las oficinas de esta Sociedad, situadas en el barrio del Pacífico, de nueve á doce de la mañana, y en Santander, en el Banco de Santander.

Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—1

Banco Vitalicio de Cataluña.

Balace cerrado en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like Accionistas, Votos á amortizar, G. liores en cartera, etc.

Por el Banco vitalicio de Cataluña, el Gerente, Antonio Barnola. X—3

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Julio de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Julio de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 1.º de Julio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 28, Día 1.º. Includes items like Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE JUNIO DE 1895

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'45-29'25 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 16'00-15'80.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

La Visitación de Nuestra Señora, y San Otón, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia de las Salesas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — (Beneficio de los niños napolitanos Vargas y Baccari). — Primer acto de Frauchón. — Duo de «Los paraguas» y el «Do, re, mi fa» de F. Schubert, por los beneficiados. — Tercer acto de Il babbeo e l'intrigante. — Intermédios por la banda de San Fernando. — Entrada al jardín y teatro, una peseta. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. — A las ocho y tres cuartos. — Campanero y sacristán. — El cabo primero. — Los dineros del sacristán. — Certamen nacional. GRAN CIRCO DE PARÍS. — A las nueve. — Duodécima soirée fashionable. — Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática. — Quinta representación de Mi s. M. a. La tan apañada pantomima infantil titulada «La Cencientas», en la que toman parte 150 niños de ambos sexos. — Entrada general, 50 céntimos. GRAN CIRCO DE COLON. — A las nueve. — Gran función, tomando parte los celebrantes europeos Mr. Rapollé, Mlle Roux, Mr. Grossi y Mrs Bolton y los principales artistas de la compañía. — Entrada general, 50 céntimos.